



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente *****
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **56/SIT-01/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el solicitante hoy recurrente, envió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada con el número de folio 01521518, en la cual requirió lo siguiente:

” INFORMACIÓN SOLICITADA: INAH: Oficio o escrito mediante el cual el gobierno del estado de Puebla o particulares notificaron el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.

Secretaría de Infraestructura: Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.”

II. El recurrente manifestó que el día veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió la respuesta de su petición de la información, en los términos que a continuación se transcribe:

“...De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

conocimiento que la Dirección de Administración y Control adscrita a esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, informó lo siguiente:

Respecto a su pregunta en la que solicita “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana”.

En lo referente a la obra “Parque de Amalucan” el Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrito a la Dirección Administración y Control de Obra, siendo la Unidad administrativa responsable del archivo de la documentación tiene cero (0) escritos mediante el cual se haya notificado el hallazgo de los restos arqueológicos en la obra denominada Construcción del Parque del Cerro Amalucan.

No obstante lo anterior, con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada se localizaron documentos de trabajo en los que consta la colaboración interinstitucional del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) con esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, relacionada con la Construcción del Parque del Cerro de Amalucan.

Asimismo, respecto a la “Universidad Politécnica Metropolitana”, se tienen cero (0) registros respecto a la ejecución de dicha obra, por lo que no es posible atender su petición...”.

III. Con fecha veintisiete de enero del año que transcurre, a las veintidós horas con diecinueve minutos, el peticionario de la información remitió mediante correo electrónico ante este Órgano Garante, un recurso de revisión.

IV., Por auto veintinueve de enero del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **56/SIT-01/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

V. Por proveído de uno de febrero de dos mil diecinueve, se previno por una sola ocasión al recurrente, para que dentro del termino de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, remitiera a este Instituto copia de la respuesta, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el medio de impugnación que interpuso.

VI. En acuerdo de trece de febrero del año en curso, se tuvo al reclamante remitiendo copia de la respuesta que impugna, por lo que, se admitió el presente medio de impugnación por la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la ley; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

VII. En auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, se acordó el oficio en el cual rendía su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista al recurrente para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

IX. El día ocho de marzo del presente año, se proveyó en el sentido que el reclamante no manifestó nada respecto al alcance de la respuesta inicial que el sujeto obligado le proporciono, por lo que, se tuvo por perdidos sus derechos de expresar algo al respecto.

Finalmente, se requirió a la autoridad responsable para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante el acta de sesión ordinaria de su comité de transparencia de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, misma que fue enviada al agraviado en alcance, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecida en ley.

X. Por proveído de veintidós de marzo del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió a este Instituto copia certificada del acta solicitada en autos, por lo que, se le tuvo dando cumplimiento ordenado en el presente medio de defensa, en consecuencia, se continuo con el trámite respectivo, por lo que se admitieron las pruebas ofrecida por las partes



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

mismas que desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

XI. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinara la procedencia de la inconformidad planteada, en particular a lo que respecta al acto reclamado de que la información es incompleta, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ahora bien, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado manifestó respecto al acto reclamado que la información es incompleta, lo siguiente:

“..se precisa que dichos documentos no pueden ser otorgados al C. ** , toda vez que estos documentos no fueron requeridos en la solicitud inicial, no obstante únicamente esta Secretaría con el ánimo de coadyuvar en materia de transparencia, comunicó al solicitante que si bien no hay un “oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan”, si se encontraron documentos relacionados con la Obra del Parque de Amalucan y el INAH...***

En este sentido resulta aplicable el Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la interposición del recurso de revisión” (Transcribe texto).

Por tanto, se analizará la causal de sobreseimiento señalado en los numerales 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley en la materia en el Estado de Puebla, en los siguientes términos:

En primer lugar, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado los oficios mediante el cual el Gobierno del Estado de Puebla, notificó hallazgo de restos arqueológicos en las obras del Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, respondió que no existía la información requerida y que con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, hizo del conocimiento al recurrente que se localizaron documentos de trabajo en los que constaba la colaboración interinstitucional del Instituto Nacional de Antropología e Historia con esta autoridad, relacionada con la construcción del Parque del Cerro de Amalucan.

Por tanto, el agraviado interpuso el presente medio de defensa alegando entre otras cuestiones lo siguiente: ***“1. El sujeto obligado aduce haber encontrado documentos que guardan relación con mi solicitud pero no los entrega “Aquí impugno la respuesta incompleta”.***

Sin embargo, de lo anteriormente señalado se observa que la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente que únicamente requirió de la autoridad los oficios en los cuales conste que el Gobierno del Estado de Puebla, notificó hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos y no así los documentos que el sujeto obligado manifestó haber localizado; por lo que, el reclamante mediante este recurso de revisión pretende ampliar su petición inicial.

En consecuencia, es improcedente el acto reclamado de que la información es incompleta, en virtud de que las alegaciones realizadas en dicho punto, no formó parte de la solicitud de información inicial, por lo que, se actualiza la causal de sobreseimiento señalado en los artículos 182, fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, por ello, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** el acto antes indicado.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Al respecto y en consonancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

Ahora bien, al no existir otra causal de improcedente que haya sido alegada por las partes o esta autoridad haya observado, el presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó sobre la declaratoria de la inexistencia de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, envió electrónicamente al recurrente un alcance de



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

su contestación inicial, en la cual le proporcionada la declaratoria de inexistencia, de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve y Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de fecha veintidós de febrero del año en curso.

Por lo que, se analizara si con dicha ampliación de respuesta se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Del precepto legal antes citado, se observa que unas de las causales de sobreseimiento que establece la ley en la materia en el Estado de Puebla, es que el sujeto obligado haya modificado el acto reclamado al grado que este haya quedado sin materia.

Por tanto, si en el presente asunto se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, notificó al agraviado la declaratoria de inexistencia y el acta en la cual el comité de transparencia confirmada la inexistencia de la información y el último de los mencionados se inconformó contra dicha declaratoria, por lo que, el sujeto obligado no modifico los actos reclamados, sino que únicamente los complementó.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Por lo consiguiente no se actualizó la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, porque, como se estableció en los párrafos anteriores la autoridad responsable confirmó que la información requerida por el agraviado no existía, en consecuencia, se procederá estudiar de fondo el presente asunto, toda vez que sigue subsistiendo los actos reclamados por el recurrente en su medio de impugnación.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“Razón de la interposición

1. El sujeto obligado aduce haber encontrado documentos que guardan relación con mi solicitud, pero no los entrega (Aquí impugno la respuesta incompleta). 2. El sujeto obligado indica cero registros, esto es, una inexistencia, pero no precisa en donde busco y si agotó la búsqueda de la información. (Aquí impugno la inexistencia decretada)...”

Respecto del acto o resolución recurrida el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

***PRIMERO. - Se considera infundado el agraviado planteado por el recurrente consistente en: “1. El Sujeto Obligado aduce haber encontrado documentos que guardan relación con mi solicitud, pero no los entrega (aquí impugno la respuesta incompleta), en razón de lo que a continuación se expone.
Con fecha veintiséis de enero del año en curso, esta Unidad de Transparencia dio respuesta COMPLETA a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01521518 a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, realizada por el C. ***** , LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ya que en todo momento a emitir la misma a este Sujeto Obligado, dio cabal cumplimiento a cada una de las***



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

peticiones realizada por el recurrente, ya que de conformidad a criterio 02-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. (TRANSCRIBE TEXTO).

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado atendió puntualmente cada una de las peticiones realizada por el recurrente de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad, además de aportar más información de la requería con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, esta derivado de la búsqueda realizada en el EXPEDIENTE UNITARIO de la obra denominada “Construcción del Parque del Cerro de Amalucan, en el Municipio de Puebla” en donde se localizaron documentos de trabajo en los que consta la colaboración interinstitucional del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) con esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, relacionada con la Construcción del Parque del Cerro de Amalucan, más sin embargo, no se encontró ningún OFICIO en donde se notificó el hallazgo de restos arqueológicos que corresponda con lo solicitado por el hoy recurrente y respecto a la obra denominada Universidad Politécnica Metropolitana, dicha obra no fue ejecutada por esta Secretaría, tal y como se informó mediante respuesta emitida con fecha veintitrés de enero del año en curso, por lo que es infundado señalar que la respuesta se otorgó incompleta, cuando el recurrente ÚNICAMENTE solicita los oficios siguientes: “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y el “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”.

*En este orden de ideas, respecto a lo manifestado por el recurrente “El Sujeto Obligado aduce haber encontrado documentos que guardan relación con mi solicitud, pero no los entrega...” se precisa que dichos documentos no pueden ser otorgadas al C. ***** , toda vez que estos documentos no fueron requeridos en la solicitud inicial, no obstante únicamente esta Secretaría con el ánimo de coadyuvar en materia de transparencia, comunicó al solicitante que si bien no hay un “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó*



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan”, si se encontraron documentos relacionados con la Obra Parque de Amalucan y el INAH.

Además, se hace de su conocimiento la existencia de un precedente de la obra denominada “Construcción del Parque del Cerro de Amalucan, en el Municipio de Puebla”, la cual se encuentra reservada, siendo en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho y mediante resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, dictada por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en la cual se determinó CONFIRMAR la clasificación de la información relativa a dicha obra, por la existencia de los tres juicios de amparo en proceso (1654/2017 del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla; 1886/2017 del Juzgado Sexto de Distrito en materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla y 1842/2017 del Juzgado Quinto de Distrito en materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales), cabe precisar que subsisten las causas que dieron origen a la reserva.

Por consiguiente, al no existir notificación oficial realizada a esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte mediante el cual se informe que ha causado estado el Juicio de Amparo con número de expediente 1816/2017, la misma continúa con carácter de reservada por un plazo de cinco años o hasta tanto no se extinga la causal de reserva con fundamento en los artículos 123 fracción V y X, 124 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, tomando en consideración la Teoría de la Ponderación de los principios legales, rectores del actuar de esta Autoridad, se debe considerar el interés colectivo o social, por encima del interés particular, esto es, cuando los derechos fundamentales entran en conflicto, se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso en concreto, conforme al criterio de proporcionalidad ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad, b) necesidad y c) proporcionalidad, y por



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

lo que respecta al presente asunto, se tiene por una parte el derecho de acceso a la información del solicitante, pero en contraparte un procedimiento de verificación de cumplimiento de las actividades ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes dentro de la obra en comento, por lo que debe atenderse primordialmente la salvaguarda, protección y custodia de la petición realizada, considerando, preponderadamente el derecho, interés u beneficio de la colectividad, al del interés de un particular.

Por tal motivo, el brindar los documentos que refiere el recurrente representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, por lo que se pretende evitar el daño al interés jurídicamente protegido, siendo una excepción al PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, además de los documentos que requiere en el presente recurso, no forman parte de la solicitud inicial, por lo que éstos deberían solicitarlos a través de una nueva solicitud de acceso a la información.

En este sentido resulta aplicable el criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: “Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la interposición del recurso de revisión”. (Transcribe texto).

SEGUNDO. - *Se considera infundado el agravio planteado por el recurrente consistente en; 2. El Sujeto Obligado indica, cero registros, esto es una inexistencia, pero no precisa en donde busco y si agoto la búsqueda de la información (Aquí impugno la inexistencia decretada)*

Si bien es cierto que de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Sujeto tiene la ejecución de obras, por lo que realizó la búsqueda correspondiente en el Expediente Unitario de la Obra denominada “Construcción del Parque del Cerro de Amalucan, en el Municipio de Puebla” mismo que a la fecha se encuentra constituido por treinta y ocho carpetas, mismas que pueden ampliarse a razpn de lo que requiera la obra, y el cual se



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

encuentra resguardo del Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrita a la Dirección de Administración y Control de Obra, por lo que si se precisó en la respuesta de fecha veintitrés de enero del año en curso, en donde se realizó una búsqueda de la información, de la siguiente manera: “el Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrito a la Dirección de Administración y Control de Obra, siendo la Unidad administrativa responsable del archivo de la documentación de obra autorizada a esta Secretaría, efectuó una revisión al Expediente Unitario de Obra...”

Definiéndose al Expediente Unitario de Obra como el expediente que se conforma con toda la documentación que se genera durante el desarrollo de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, desde el inicio de su contratación y hasta la entrega el área encargada de su operación, mismo que se encuentra integrado por:

- I. PLANEACIÓN.***
- II. PROYECTO EJECUTIVO.***
- III. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.***
- IV. EXCEPCIONES A LICITACIONES PÚBLICAS.***
- V. CONTRATACIÓN.***
- VI. CONVENIOS.***
- VII. EJECUCIÓN.***
- VIII. ESTIMACIÓN DE OBRA.***
- IX. SUSPECCIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RECISIÓN.***
- X. TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.***
- XI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A AUDITORIAS.***
- XII. ANEXOS.***

Por lo que respecta a la obra denominada Universidad Politécnica Metropolitana, esta Unidad reitera que dicha obra no fue ejecutada por esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes tal y como se manifestó al solicitante en la respuesta de fecha veintitrés de enero del año en curso y de acuerdo a la respuesta emitida mediante memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

3137/2018 de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho signada por el Director de Administración y Control, de Obra.

No obstante lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información y brindar certeza jurídica al recurrente, se ordenó realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información y mediante memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-0337/2019 de fecha veinte de febrero del año en curso, el Director de Administración y Control de Obra en conjunto con el suscrito Titular de la Unidad de Transparencia, suscribieron la Declaratoria de Inexistencia de la Información respecto de los siguientes oficios:

- ***“Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan”.***
- ***“Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos, Puebla en la Universidad Politécnica Metropolitana.”***

La cual fue remitida al Comité de Transparencia, para su análisis solicitando confirmar la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 01521518.

Por lo que mediante la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de fecha veintidós de febrero del año en curso, se confirmó la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 01521518, lo anterior toda vez que se señaló con precisión al caso concreto el motivo por el cual se declaró inexistencia de la información correspondiente a la solicitud de información, así como se acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Documentos que fueron notificados al recurrente a través de su correo electrónico señalado en el acuse de su solicitud...”.

De los argumentos vertidos por las partes, corresponderá a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación al medio probatorio aportado por el recurrente se admitió:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la repuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01521518.

La documental privada ofrecida por el agraviado, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las probanzas anunciadas por el sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01521518, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número SIMT/UT/1096/2018, de fecha veintisiete de noviembre del año pasado, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Coordinadora General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho, envió al reclamante la



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

orientación parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01521518.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-313/2018, de fecha treinta de noviembre del año pasado, firmado por la Directora de Administración y Control de Obra dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número SIMT/UT/0068/2019, de fecha tres de enero del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Administración y Control de Obra.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-0031/2019, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Administración y Control de Obra dirigido Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta del folio 01521518, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número SIMT/UT/0213/2019, de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Administración y Control de Obra.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-0337/2019, de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, firmado por el Director de Administración y



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Control de Obra dirigido al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, en la cual se confirmó la inexistencia de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01521518.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, del cual se observa que el día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, envió al reclamante un alcance de su respuesta inicial.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consiste en todos y cada una de las actuaciones que obren dentro del presente recurso de revisión, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

De las pruebas brindadas y valoradas anteriormente se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el reclamante ante el sujeto obligado y la respuesta de este último en relación a la misma, la cual fue recurrida en el presente recurso de revisión.

Séptimo. Ahora bien, en el presente asunto se observa que el recurrente solicitó a la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, el oficio mediante el cual notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.

A lo que, el sujeto obligado respondió que tenía cero escritos en el cual se haya notificado el hallazgo de restos arqueológicos en la obra denominada construcción del Parque del cerro de Amalucan; asimismo, le indicó al entonces solicitante que había localizado documentos donde constaba la colaboración del Instituto Nacional de Antropología e Historia con la Secretaría.

De igual forma, la autoridad responsable hizo saber al recurrente que, respecto a la Universidad Politécnica Metropolitana, tenía cero registros porque no ejecutó dicha obra.

Por tanto, el agraviado interpuso el presente medio de impugnación alegando que el sujeto obligado no le entregó los documentos que tenían relación con su solicitud; asimismo, este último se limitó a decir que tenía cero registros sin precisar donde investigó la información.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, al momento de rendir su informe justificado manifestó que los agravios eran infundados, en virtud de que únicamente solicitó los oficios en los cuales se notificada el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y tres cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana y no los documentos de colaboración con el Instituto Nacional Antropología e Historia (INAH); por lo que, el reclamante estaba ampliando su solicitud inicial; aunado que estos últimos se encontraba reservado en términos de los artículos 123 fracciones V y X, 124 y 131 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, el sujeto obligado expresó que realizó la búsqueda en el expediente unitario de la obra denominada “Construcción del Parque del Cerro de Amalucan, en el Municipio de Puebla”; el cual se componía en treinta y ocho carpetas, que se encuentra al resguardo del Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrita a la Dirección de Administración y Control de Obra, sin que en dicho expediente se haya localizado los oficios solicitados por el recurrente en su petición de información, por lo que, en fecha veintidós de febrero del presente año su Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información.

Finalmente, respecto a la obra denominada Universidad Politécnica Metropolitana, la autoridad responsable reitero que no realizó dicha obra, tal como se advierte en el memorándum SIMT-DACO-DCOPIE-3137/2018 de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos hechos valer por las partes, en los términos siguientes:

En primer lugar, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que el recurrente en su recurso de revisión señaló que la autoridad responsable indicó cero registros, siendo esta una declaratoria de inexistencia; sin que éste haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo tanto, es factible señalar los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.

“ARTÍCULO 158, Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

“ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. “.

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”.

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que no existe la información requerida por ellos, sí este fuera el caso la ley de la materia establece que el Comité de Transparencia deberá realizar lo siguiente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

La resolución que emita el Comité de Transparencia sobre la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar la misma.

En consecuencia, es importante señalar que el entonces solicitante pidió a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, el oficio mediante el cual el Gobierno del Estado de Puebla, notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres cerritos, Puebla, en las obras del Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana, a lo que contestó que tenía cero registros.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Posteriormente, el sujeto obligado envió al recurrente en alcance de su respuesta inicial, la declaratoria de inexistencia de la información y el acta de la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, tal como consta la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado del cual se observa que dichos documentos fueron remitidos al agraviado el día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve (foja 100).

Ahora bien, de la declaratoria antes mencionada, fue realizada el veinte de febrero del año en curso, misma que fue firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Administración y Control de Obra ambos de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, que corre agregada en autos en copia certificada en las fojas 91 a la 96, de la que se observa lo siguiente:

“...En el ámbito de brindar certeza jurídica a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública se enuncian los razonamientos realizadas por los suscritos a fin de brindar certeza jurídica a la solicitud con número de folio 01521518 y así evitar violaciones a derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 16 fracción XIII y 156 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

De igual manera con los criterios 12-10 y 14/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismos que establecen:

CRITERIO 14/17: Inexistencia (transcribe texto).



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

CRITERIO 12/10: Propósito de la declaración formal de inexistencia (transcribe texto)

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia.

Por lo que se procedió a realizar la búsqueda del “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” en el EXPEDIENTE UNITARIO de la obra pública denominada “Construcción del Parque del Cerro de Amalucan, en el Municipio de Puebla”, expediente que por la magnitud de información que lo integra, a la fecha se encuentra constituido por treinta y ocho carpetas, mismas que pueden ampliarse a razón de lo que requiera la obra, y el cual se encuentra a resguardo del Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrita a la Dirección de Administración y Control de Obra.

Asimismo, se realizó búsqueda “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”, sin embargo se reitera que dicha obra no fue ejecutada por esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte tal como se manifestó al solicitante en la respuesta de fecha veintitrés de enero del año en curso, si bien ésta Secretaría tiene la facultad de ejecutar obra de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, ésta no fue la responsable ejecución de la obra Universidad Politécnica Metropolitana, no obstante lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información y brindar certeza jurídica al solicitante, se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos, expedientes, Actas Entrega y sistema físicos y electrónico que integran el Departamento de Control de Obra Pública e



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Infraestructura Estratégica adscrito a la Dirección Administración y Control de Obra, dando como resultado que no existe registro de la ejecución de dicha obra.

Lo anterior, conforme al cuadro general de clasificación archivística, de manera específica respecto de la serie documental 1S Obra Pública, Infraestructura y Comunicaciones.

Como consecuencia, se está en posibilidad de determinar que no existe la información referente al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”, dentro de los archivos, expedientes, Actas Entrega y sistema físicos y electrónico, ubicados dentro de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, en concreto en el Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrito a la Dirección de Administración y Control de Obra, quien es la encargada del archivo de la documentación de obra autorizada a esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

Resultando que no se localizó ningún Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”, en el Archivo en trámite y concentración a cargo del Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrito a la Dirección de Administración y Control de Obra..., derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, expedientes y sistema físico y electrónico que integran esta Dirección, por ende se procede a determinar la declaratoria de inexistencia y para crear la debida certeza del solicitante y la salvaguardar de su derecho de acceso a la información se puntualizó lo siguiente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Modo: Esta Unidad de Transparencia turnó mediante memorándum número SIMT/UT/1096/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, l solicitud de acceso a la Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones, la cual por incidir en el ámbito de su competencia turnó la solicitud referida a la Dirección de Administración y Control de Obra de conformidad a los artículos 19 y 24 del Reglamento Interior del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte...

Tiempo: La solicitud de acceso a la información fue turnada a la Dirección de Administración y Control de Obra en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Mediante memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-3137/2018 de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, el suscrito Director de Administración y Control de Obra informó que una vez revisado el Expediente Unitario del Parque de Amalucan, no contiene algún escrito donde se notifique el hallazgo de restos arqueológicos en Parque de Amalucan, así como respecto del Oficio donde se notifique el hallazgo de restos arqueológicos en la Obra de tres cerritos denominada Universidad Politécnica Metropolitana, no fue ejecutada por esta Dependencia.

Derivado de la interposición del Recurso de Revisión registrado bajo el número de expediente 56/SIT-01/2019 presentado por el C. ** , el Titular de la Unidad de Transparencia mediante memorándum número SIMT/UT/0213/2019 de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve solicitó a la Dirección de Administración y Control de Obra, realizar nuevamente búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos, expedientes y sistema físico y electrónicamente que integran esa Dirección para localizar el Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”.***



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Cabe señalar que la búsqueda de la información se realizó respecto a los años 2011-2018.

Lugar: Respecto de la circunstancia de lugar es importante señalar que la información solicitada debería estar concentrada en los archivos físicos y/o electrónicos de concentración y tramite de la Dirección de Administración y Control de Obra, cuyas oficinas se encuentran ubicadas ..., por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en las gavetas, expedientes, archivos, sistemas físicos y electrónicos no se encontró la información relativa al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”, cabe señalar que esta última obra denominada “Universidad Politécnica Metropolitana”, no fue ejecutada por esta Secretaría.

Del análisis anterior, se señaló con precisión al caso concreto el motivo por el cual se declaró la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud de información, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 4, 16 fracción XIII, 22 fracción II, 156, 157, 158, 159 fracción II, 160 y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 16 fracción XIII, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, respecto de la información referentes al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan”, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 01521518 de fecha de veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho presentada por el C. **.***



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 22 fracción II y 160, se solicita al Comité de Transparencia CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información correspondiente a la información requerida mediante la solicitud con número de folio 01521518 en la que solicita “Secretaría de Infraestructura: Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana”.

Por otra parte, el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, firmado por Luz del Carmen Morales Aguilera, Coordinadora General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y De Comunicación, Presidenta del Comité de Transparencia del sujeto obligado, Adolfo Acevedo García, Coordinador General Administrativo y Gustavo Cabrera Arroyo, Director de Administración de Concesiones y Permisos ambos integrantes del Comité de Transparencia y Héctor Guillermo Bermúdez Tena, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, de la cual se observa lo siguiente:

“...Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, Luz del Carmen Morales Aguilera, Coordinadora General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia toma la palabra e informe sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 01521518 misma que se detalla a continuación----

<i>Número de solicitud</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Fecha de recepción</i>	<i>Información solicitada</i>	<i>Unidad Administrativa responsable</i>



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

01521518	*****	27 de noviembre de 2018	<i>INAH: Oficio o escrito mediante el cual el gobierno del estado de Puebla o particulares notificaron el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana. Secretaría de Infraestructura: Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.”</i>	Dirección de Administración y Control de Obra
----------	-------	-------------------------	--	--

Por lo que a fin de robustecer y otorgar certeza jurídica al recurrente, con fecha veinte de febrero del año en curso, mediante memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-0337/2019, el Director de Administración y Control de Obra en conjunto con el Titular de la Unidad de Transparencia, remitieron a éste Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información relacionada con el “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y el “Oficio mediante el cual el gobierno



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

del estado de puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”, misma que se anexa a la presente para efectos de un mejor proveer y se somete a consideración de este Comité.-----

*Derivado de lo anterior, se procede a analizar la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida por el C ***** mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01521518, de la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la siguiente manera:-----*

Modo: Esta Unidad de Transparencia turnó mediante memorándum número SIMT/UT/1096/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, l solicitud de acceso a la Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones, la cual por incidir en el ámbito de su competencia turnó la solicitud referida a la Dirección de Administración y Control de Obra de conformidad a los artículos 19 y 24 del Reglamento Interior del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte...

Tiempo: La solicitud de acceso a la información fue turnada a la Dirección de Administración y Control de Obra en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-----

Mediante memorándum número SIMT-DACO-DCOPIE-3137/2018 de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, el suscrito Director de Administración y Control de Obra informó que una vez revisado el Expediente Unitario del Parque de Amalucan, no contiene algún escrito donde se notifique el hallazgo de restos arqueológicos en Parque de Amalucan, así como respecto del Oficio donde se notifique el hallazgo de restos arqueológicos en la Obra de tres cerritos denominada Universidad Politécnica Metropolitana, no fue ejecutada por esta Dependencia.-----

*Derivado de la interposición del Recurso de Revisión registrado bajo el número de expediente 56/SIT-01/2019 presentado por el C. ***** , el Titular de la*



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Unidad de Transparencia mediante memorándum número SIMT/UT/0213/2019 de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve solicitó a la Dirección de Administración y Control de Obra, realizar nuevamente búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos, expedientes y sistema físico y electrónicamente que integran esa Dirección para localizar el Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”.-----

Cabe señalar que la búsqueda de la información se realizó respecto a los años 2011-2018.-----

Lugar: Respecto de la circunstancia de lugar es importante señalar que la información solicitada debería estar concentrada en los archivos físicos y/o electrónicos de concentración y tramite de la Dirección de Administración y Control de Obra, cuyas oficinas se encuentran ubicadas ..., por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en las gavetas, expedientes, archivos, sistemas físicos y electrónicos no se encontró la información relativa al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan” y al “Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notificó el hallazgo de restos arqueológicos en Tres Cerritos en la Universidad Politécnica Metropolitana”, cabe señalar que esta última obra denominada “Universidad Politécnica Metropolitana”, no fue ejecutada por esta Secretaría.-----

Del análisis anterior, se señaló con precisión al caso concreto el motivo por el cual se declaró la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud de información, acreditando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.-----

Por tal motivo, la Presidente del Comité somete a consideración de los miembros de este Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 01521518, realizada por la Dirección de Administración y Control de Obra en conjunto con



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

la Unidad de Transparencia atendiendo a los procedimientos y criterios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que una vez discutida y analizada, se emite el siguiente Acuerdo:-----

ACUERDO CTSIM/ORD5/2/2019.-----

Los miembros del Comité de Transparencia después de conocer los antecedentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 16 fracción XIII, 22 fracción II, 156, 157, 158, 159 fracción II, 160 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; habiendo revisado la documentación y la declaratoria de inexistencia de la información presentada por la Dirección de Administración y Control de Obra y la Unidad de Transparencia adscritas a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, CONFIRMAN DE FORMA UNÁNIME LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN correspondiente a la solicitud con número de folio 01521518 en la que requiere “Secretaría de Infraestructura: Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana...”.

De lo anteriormente transcrito, se observa que el sujeto obligado manifiesta que realizó la búsqueda de la información solicitada por el ciudadano ***** dentro de los archivos, expedientes, actas de entrega y sistema físico y electrónicos que integran el Departamento del Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrita a la Dirección de Administración y Control de Obra.

Asimismo, en la declaratoria de inexistencia citada, la autoridad responsable a fin de sustentar la misma, en su apartado de tiempo indicó el memorándum SIMT-DACO-DCOPIE-3137/2018, misma que corre agregada en autos en foja 71, que



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

en la parte que nos interesa señala: ***“...una vez revisado el expediente Unitario de obra, en el Departamento de Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica de la Dirección de Administración y Control de Obra, encargada del archivo de la documentación de obra autorizada a esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, le comento que el expediente no contiene algún escrito donde se notifique el hallazgo de restos arqueológicos en Parque de Amalucan. De la obra de tres cerritos, denominada Universidad Politécnica Metropolitana, no fue ejecutada por esta Dependencia”.***

En este orden de ideas, es importante señalar los artículos 20 fracciones II, XIII, XXIII, XXV, XXXV, XXXII; 21 fracciones II, VIII, XIV, XXII, 22 fracciones VIII, X, XXII.; 23 fracciones XIV, XVII, XVIII, XXV; 24 fracciones V, XII, XIX, 25 fracciones VI, IX; 26 fracciones X; 40 fracciones V, VII, 43 fracción XXIV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Transportes, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 20. El titular de la Subsecretaría de Infraestructura y Comunicaciones. dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 17 de este Reglamento, las siguientes:

II. Validar previamente y someter en forma oportuna a consideración del Secretario la propuesta referente al programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización en materia de obra pública e infraestructura estratégica y de comunicaciones, que se ejecutarán por parte de la Dependencia, en el ámbito de su competencia y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Administración para su aprobación, en términos de la legislación aplicable;

XIII. Proponer al Secretario los términos de coordinación con las instancias federales, estatales o municipales en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos y programas de obra pública y servicios relacionados con la misma,



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

de infraestructura estratégica, de comunicaciones y en su caso, de proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión;

XXIII. Autorizar los procedimientos de entrega-recepción de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, infraestructura estratégica y comunicaciones, así como lo relativo a las obras y construcciones realizadas bajo el esquema legal de proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones, así como de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural en colaboración con las instancias competentes;

XXXII. Instruir se integren los expedientes unitarios de obra y se lleven a cabo las acciones a que se refiere la normatividad aplicable;”.

“ARTÍCULO 21. El titular de la Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Infraestructura y Comunicaciones, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

II. Validar y coordinar la formulación del programa anual de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización en materia de obra pública e infraestructura estratégica y de comunicaciones;

VIII. Vigilar se coadyuve con la instancia competente en la actualización de la cartera de proyectos de infraestructura y el seguimiento de las acciones necesarias para la gestión de recursos correspondientes;



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

XIV. Coordinar los procedimientos de entrega-recepción de obra pública y servicios relacionados con la misma, infraestructura estratégica y comunicaciones, así como lo relativo a las obras y construcciones realizadas bajo el esquema legal de proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia;

XXII. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones, así como de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, en colaboración con las instancias competentes.

XXXV. Coordinar la integración de los expedientes unitarios de obra y las acciones a que se refiere la normatividad aplicable;”.

“ARTÍCULO 22. El titular de la Dirección de Obra Pública, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

VIII. Elaborar e integrar el programa anual de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización en materia de obra pública e infraestructura estratégica y de comunicaciones, en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración de su superior jerárquico para su validación;

X. Participar y ejecutar las acciones necesarias para la celebración de los actos de entrega-recepción de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como lo relativo a las obras y construcciones realizadas bajo el esquema legal



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

de proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia;”

XXII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones, así como de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural en colaboración con las instancias competentes”.

“ARTÍCULO 23. El titular de la Dirección de Infraestructura Estratégica, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

XIV. Participar e implementar acciones para la celebración de los actos de entrega-recepción de infraestructura estratégica y comunicaciones en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables e informar de sus resultados a su superior jerárquico;

XVII. Tramitar por sí o por terceros ante las autoridades competentes, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales y las demás autorizaciones que sean requeridos para la realización de obras públicas y en su caso, los servicios relacionados con la misma a cargo de la Secretaría;

XVIII. Coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en la actualización de la cartera de proyectos de infraestructura estratégica y la gestión de los recursos correspondientes;

XXV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones, así como de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural en colaboración con las instancias competentes”



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

“ARTÍCULO 24. El titular de la Dirección de Administración y Control de Obra, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

V. Llevar un control y registro de los expedientes unitarios de obra pública que realicen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII. Supervisar la apertura e integración de los expedientes unitarios de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se generan por la ejecución de obra pública, así como llevar un control de forma sistematizada de los mismos;

XIX. Conservar durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes técnicos unitarios, expedientes técnicos simplificados y libros blancos”

“ARTÍCULO 25. El titular de la Dirección de Proyectos dependerá jerárquicamente de la Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

VI. Integrar en el ámbito de su competencia y con el apoyo de las unidades administrativas de la Dependencia, los expedientes técnicos de proyectos de obras de infraestructura;

IX. Coadyuvar con la instancia competente en la actualización de la cartera de proyectos de infraestructura y la gestión de recursos correspondientes, previa instrucción de su superior jerárquico”

“ARTÍCULO 26. El titular de la Dirección de Evaluación dependerá jerárquicamente de la Coordinación General Técnica de Obra Pública,



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

X. Participar en los actos de entrega-recepción de obra pública y servicios relacionados con la misma de su competencia”

“ARTÍCULO 40. El titular de la Coordinación General Jurídica dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

V. Resguardar en el ámbito de su competencia, los documentos jurídicos emitidos por el titular de la Secretaría y que sean remitidos por las unidades administrativas de la Dependencia;

VII. Instruir y validar la elaboración de los contratos, convenios y demás documentos que sean competencia de la Secretaría, así como llevar a cabo la formalización y seguimiento de los mismos, en los términos de la ley respectiva”.

“ARTÍCULO 43. El titular de la Coordinación General Administrativa dependerá jerárquicamente del secretario y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

XXIV. Coordinar la entrega-recepción de las unidades administrativas de la Secretaría y verificar que se lleve el registro de las actas una vez formalizadas”.

De los preceptos legales antes transcritos, se observa que la Dirección de Administración y Control de Obra, tiene a su resguardo los expedientes unitarios; sin embargo, también se advierte que la Subsecretaría de Infraestructura y Comunicaciones; Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones; la Dirección de Obra Pública; la Dirección de Infraestructura Estratégica; Dirección de Proyectos, Dirección de Evaluación; Coordinación General Jurídica y Coordinación General Administrativa, podrían tener la información, toda vez que dichas áreas tiene a su resguardos documentos jurídicos, actas de entrega de recepción, actualizan la cartera de proyectos de infraestructura, asimismo, de manera conjunta realizan los expedientes unitarios



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

de las obras, vigilan el cumplimiento de los ordenamientos legales cuando se trate de zonas arqueológicas entre otras facultades que les otorga el reglamento.

Por tanto, sí el sujeto obligado únicamente giró oficio al Departamento del Control de Obra Pública e Infraestructura Estratégica adscrita a la Dirección de Administración y Control de Obra, que éste a su vez solamente buscó la información requerida en la información con número de folio 01521518, en la parte que dice: “...**Secretaría de Infraestructura: Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana**”, en el expediente unitario de obra del Parque de Amalucan y de la Universidad Politécnica Metropolitana, solamente dijo que no realizó dicha obra.

Por otra parte, la autoridad responsable manifestó en su declaratoria de inexistencia de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, que buscó la información requerida en los en archivos, expedientes, actas de entrega y sistema físico y electrónicos, sin que exista constancia en autos de tal hecho.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, incumplió con lo establecido en el numeral 17 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**”; en virtud de que no realizó una búsqueda exhaustiva, porque tal como se estableció en párrafos anteriores únicamente se limitó a girar oficio al Director de Administración y Control de Obra, que este a su vez solamente buscó en el expediente unitario de



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

la obra denominada Amalucan y respecto de la obra de la Universidad Politécnica Metropolitana, solamente mencionó que no realizaron la misma; sin que conste en la declaratoria de la inexistencia y el acta de comité de transparencia que confirmó tal hecho, las constancias que sustente que busco en sus archivos, expedientes, actas de entrega de recepción, sistema físicos y electrónicos.

Por otra parte, en el medio de impugnación que se analiza se observa que el sujeto obligado anunció y se admitió como prueba la copia certificada del memorándum SIMT-DACO-DCOPIE-0031/2019, de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, firmado por el Director de Administración y Control de Obra dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, indica lo siguiente:

***“...En complemento a mi similar SMT-DACO-DCOPIE-3137/2018, me permito adjuntar documentos de la reunión que celebro el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) con personal de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes y sus acuerdos (3 fojas), así como oficios turnados al Director de Proyectos y Director de Obra Pública para asistir el recorrido de la Obra Parque del Cerro de Amalucan con personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH (2 fojas).*”**

En consecuencia, resulta ilógico lo alegado por el sujeto obligado al momento dar respuesta al entonces solicitante sobre su petición de información con número de folio 01521518, en la cual requirió: ***“Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.”***; que la misma no existía, toda vez que este no realizó una búsqueda exhaustiva, tal como lo establece el ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, toda vez que no giro oficios a todas las áreas para buscar la misma, por lo que, resulta



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

fundado lo alegado por el agraviado sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la autoridad responsable.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 22 fracción II, 159, 160, 165 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado respecto a la declaratoria de inexistencia de la información hecha valer por el sujeto obligado, para efecto de que éste realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante en su solicitud de acceso a la información asignado con número de folio 01521518, en la cual requirió: *“Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.”*, girando los oficios a la Subsecretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones, la Dirección de Obra Pública. la Dirección de Infraestructura Estratégica, Dirección de Proyectos, Dirección de Evaluación, Coordinación General Jurídica y Coordinación General Administrativa y a todas las demás autoridades que considere que podría tener la información requerida, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al agraviado; si llegara ser el supuesto de no localizarla el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución de manera fundada y motivada de dicha decisión respecto a la declaratoria de inexistencia de la información estableciendo el modo, tiempo y lugar del que por qué no existe la información o la declaratoria de su incompetencia, anexando todas las constancias necesarias para que el recurrente tenga la certeza jurídica que no existe la información que requirió, debiendo notificarle al reclamante mediante el medio que eligió para ello.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un termino no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el acto impugnado que la información era incompleta, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Segundo. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante en su solicitud de acceso a la información asignado con número de folio 01521518, en la cual requirió: *“Oficio mediante el cual el gobierno del estado de Puebla notifico el hallazgo de restos arqueológicos en Amalucan y Tres Cerritos, Puebla, en las obras Parque de Amalucan y Universidad Politécnica Metropolitana.”*, girando los oficios a la Subsecretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Coordinación General Técnica de Obra Pública, Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones, la Dirección de Obra Pública. la Dirección de Infraestructura Estratégica, Dirección de Proyectos, Dirección de Evaluación, Coordinación General Jurídica y Coordinación General Administrativa y a todas las demás autoridades que considere que podría tener la información requerida, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al agraviado; si llegara ser el supuesto de no localizarla el



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

Comité de Transparencia deberá emitir una resolución de manera fundada y motivada de dicha decisión respecto a la declaratoria de inexistencia de la información estableciendo el modo, tiempo y lugar del que por qué no existe la información o la declaratoria de su incompetencia, anexando todas las constancias necesarias para que el recurrente tenga la certeza jurídica que no existe la información que requirió, debiendo notificarle al reclamante mediante el medio que eligió para ello.

Tercero. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01521518.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 56/SIT-01/2019.

de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transparencia del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la presidenta, en Sesión de Pleno ordinario celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/56/SIT-01/2019/Mag/ISENT DEF.